

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 5 de febrero de 1965 por la que se concede la libertad condicional a 30 penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del vigente Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956, a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Urbano López Moreno y Manuel Falcón Rial.

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Ramón Rueda Alamo, Antonio Campos Miragaya, Eduardo Bañón Martínez y Hortensio Fernández Ruiz.

Del Hospital Penitenciario de Madrid: Diego Quesada Rojo. Del Instituto Geriátrico Penitenciario de Málaga: Antonio Labrador González y Ramón Ibáñez Bejarano.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Angel Díaz Trincado, José Luis Expósito Bilbao, Gabriel Ruiz Llorente, Juan Alvarez Palmero, Miguel Garriga Sureda, Emilio García Acevedo, José Manuel Morillo Jalao, Francisco Leiva Martínez José Pérez Jiménez, Juan Gómez Vela y José Ferreira González.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz): José García Santos, Francisco Guada Manzanal y Pedro Ubaldo Espejo Hidalgo.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Maximiliano Batista Pérez.

De la Prisión Provincial de Huelva: Antonio Ramirez González.

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: Francisco Parra Espada, Francisco Martínez Garnacho y Antonio López Jiménez.

De la Prisión Preventiva de Algeciras (Cádiz): Manuel Vi-suerte Govea.

Del Destacamento Penal de Mirasierra —Fuencarral— (Madrid): Román Bonsoms Rodríguez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de febrero de 1965.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 5 de febrero de 1965 por la que se concede la libertad condicional a 56 penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del vigente Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956, a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: José Gómez Martínez y Miguel Pons Mas.

De la Prisión Central de Mujeres de Alcalá de Henares: María Nélida Díaz Galán.

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Simona Rupérez Castillo, Francisco Muriel López, Juan García Lillo, Jerónimo Iñurrategui Ayestarán y José Amador Gisbert.

De la Prisión Central de Burgos: Jaime Serra Carmany.

De la Colonia Penitenciaria de El Dueso —Santofía— (Santander): Angel Obregón Ríos.

Del Centro Antituberculoso Penitenciario de Guadalajara: Doroteo Aguado Elizalde.

Del Hospital Penitenciario de Madrid: Julián Valle Gonzaga, Gregorio García Jiménez, Juan Vicén Zalaya, Félix Bermúdez Guerrero y Juan Manuel Utrera Merlo.

Del Sanatorio Psiquiátrico Penitenciario de Madrid: Alvaro Salvador Gómez Brañas, Manuel Castilla Fabre, José Manuel Alonso Paniceres.

Del Centro Penitenciario de Maternología y Puericultura de Madrid: Gloria Juárez Caballero.

Del Instituto Geriátrico Penitenciario de Málaga: Juan Peña Pérez.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): José María Martín Castillo, Jesús Palacios Avila, José María Reina Romero, Juan María Fernández de Arroyabe Martínez, Victoriano Téllez Fernández y Rosendo Abruñedo Boquete.

De la Prisión Provincial de Puerto de Santa María (Cádiz): Antonio José Carmona Vázquez, Miguel Quirós González, Francisco Santiago Arquero y Julio Santos Gómez.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Barcelona: Trinidad Poveda Campello y María de la Concepción Fernández Martínez.

De la Prisión Provincial de Cáceres: José García Puente.

De la Prisión Provincial de Ciudad Real: Manuel Torosio Montes.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Mariano González López y Pedro Vicente Expósito.

De la Prisión Provincial de Huesca: Eduardo Pardal Bures y Alfredo Vico Martínez.

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: José Luis Muñoz Sánchez, José María Doncel Frechilla y José Manuel Pedreño Martín.

De la Prisión Provincial de Las Palmas de Gran Canaria: Manuel Montesdeoca González.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: Joaquín Gonzalo Santiago Gómez.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Rafael Franco Espinola y Salvador Masagué Agustín.

De la Prisión Provincial de Soria: Nicomedes Cámara Ramos.

De la Prisión Provincial de Tarragona: Alfredo González Lomba.

De la Prisión Provincial de Toledo: Agapito Joaquín Sánchez Galán.

De la Prisión Provincial de Hombres de Valencia: Patricio Marcelino Nuño García, Manuel José Mira Domínguez y Julián Fernández Benítez.

De la Prisión Naval Preventiva de Cartagena (Murcia): José León Cordero.

Del Destacamento Penal de Badarán (Logroño): Remedios Gil Rodríguez.

De la Colonia Agrícola Penitenciaria de Herrera de la Mancha (Ciudad Real): Crispulo Silvestre Méndez Mendoza y Carlos Gil Balcaza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de febrero de 1965.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 5 de febrero de 1965 por la que se concede la libertad condicional a seis penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del vigente Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956, a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Basilio Berrio Gracia.

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Francisco Aragón González.

De la Prisión Central de Gijón: Avelino Cifuentes Blanco.

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: José González García y Francisco Mayoral Escudero.

Del Destacamento Penal de Mirasierra —Fuencarral— (Madrid): Antonio Blanco Maeso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de febrero de 1965.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 5 de febrero de 1965 por la que se concede la libertad condicional a seis penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del vigente Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956, a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados:

De la Prisión Provincial de La Coruña: Faustino Eugenio Carmelo Rodríguez Domínguez.

De la Prisión Provincial de Murcia: Juan de Dios Lucas Alvarez.

Del Destacamento Penal de Badarán (Logroño): Antonio Puga Taboada.

De la Colonia Agrícola Penitenciaria de Herrera de la Mancha (Ciudad Real): Juan Diaz García, Antonio Marrero Bolaños y Francisco Garzón del Peral.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de febrero de 1965.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 21 de abril de 1965 por la que se aprueba el Convenio Nacional para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas durante el periodo de 1 de enero a 31 de diciembre de 1965 entre la Hacienda Pública y la Agrupación Nacional de Fabricantes de Chocolate.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresa, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 26 de diciembre de 1957 y de 11 de junio de 1964 y la Orden ministerial de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957, artículo 186, y 203, 3.º, de la Ley de 11 de junio de 1964 y Orden ministerial de 28 de julio de 1964, se aprueba el Convenio Nacional con la mención: Convenio Nacional 12/1965, para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas entre la Hacienda Pública y la Agrupación Nacional de Fabricantes de Chocolate.

Segundo.—Extensión:

a) Territorial: Nacional.

b) Subjetiva: Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuren en el Censo presentado por la Agrupación, aprobado definitivamente.

No se computan los hechos impositivos originados en las provincias de Alava y Navarra.

c) Objetiva.

1.º Tráfico de las Empresas.—El Convenio comprende las actividades siguientes:

Venta de chocolate fabricado.

En las bases y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife, Las Palmas de Gran Canarias y Territorios de Soberanía del Norte de Africa.

Los hechos impositivos, bases, tipos y cuotas serán las siguientes:

Hechos impositivos	Bases	Tipos	Cuotas
1.º Operaciones por la cuales los fabricantes entregan por precio productos a mayoristas	893.214.716,76	1,50 %	13.398.220,74
2.º Venta de iguales productos a minoristas	894.967.402,76	1,80 %	16.109.413,23
Total	1.788.182.119,52		29.507.633,97

De las bases y cuotas anteriores han sido deducidas las cantidades correspondientes a las renunciaciones habidas.

Nota.—Los contribuyentes manifiestan no realizar adquisición de productos naturales—artículo 186, f), de la Ley de 11 de junio de 1964—por recibir el cacao del Comité Sindical del Cacao.

2.º Arbitrio provincial.—En cumplimiento de lo establecido en el artículo 233 de la Ley de 11 de junio de 1964, las cuotas aprobadas en el número 1, letra c), de esta Orden se añadirán a las que resulten de aplicar los tipos establecidos en el Decreto de 24 de diciembre de 1964, con arreglo a la siguiente liquidación:

Hechos impositivos	Bases	Tipos	Cuotas
1.º Operaciones por la cuales los fabricantes entregan por precio productos a mayoristas	893.214.716,76	0,50 %	4.466.073,58
2.º Venta de iguales productos a minoristas	894.967.402,76	0,60 %	5.369.804,41
Total	1.788.182.119,52		9.835.877,99

d) Temporal: Este Convenio regirá desde 1 de enero a 31 de diciembre de 1965.

Tercero.—Las cuotas aprobadas por ambos conceptos, Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y Arbitrio provincial, en el presente Convenio asciende a treinta y nueve millones trescientas cuarenta y tres mil quinientas once pesetas, con noventa y seis céntimos (39.343.511,96 pesetas), la cual será imputada a cada contribuyente en una sola cantidad e ingresada en la forma que se indica en el número 5 de esta Orden.

Cuarto.—Las reglas de distribución de la cuota global para imputar a cada contribuyente sus bases y cuotas serán las siguientes: Volumen de ventas, coeficiente básico proporcional al cacao recibido y como índice corrector, compras de otras materias primas y clases de productos fabricados.

Quinto.—Las cuotas individuales serán ingresadas en cuatro plazos, con vencimiento a los quince días de la notificación del primero de ellos, y en los días 15 de julio, 15 de octubre y 15 de diciembre, respectivamente, los tres restantes.

Sexto.—Las cuotas señaladas en el número anterior se imputarán a cada contribuyente en atención a los diversos lugares donde radiquen sucursales, delegaciones, etc., de dichas entidades en las cuales se efectúen operaciones de entrega de mercancías, se ejecuten obras o se realicen servicios, efectuándose igualmente en las Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda donde éstas radiquen los correspondientes ingresos.

Séptimo.—Para llevar a cabo correctamente lo ordenado en el número anterior la Comisión Ejecutiva presentará ante la Dirección General de Impuestos Indirectos, a través de la Sec-